



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**Nº 268 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA**

FECHA: 20 AGO 2015

**VISTO:**

La Resolución Directoral Regional N° 247-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2015, el Oficio N° 601-2015-DISTE-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de agosto del 2015, el Oficio N° 052-2015-UPER/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 07 agosto del 2015, el Oficio N° 127-2015-DICSA-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2015, el Memorando N° 116-2015-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de agosto del 2015 y el Oficio N° 551-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de agosto del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral Regional N° 247-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2015, se dispone conformar en la Dirección Regional de Agricultura Tacna la COMISIÓN QUE TENDRÁ A SU CARGO LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA LOS FUNCIONARIOS, para el Ejercicio Fiscal 2015, la misma que está integrada de la siguiente manera:

- |                                     |   |                    |
|-------------------------------------|---|--------------------|
| Abog. JORGE FERNANDO MANZUR CAPURRO | : | Quien la Presidirá |
| Ing. EDGARD EDUARDO SALAS VALDEZ    | : | Primer Miembro     |
| Abog. KAREN JEANETTE ZAPATA RAMIREZ | : | Segundo Miembro    |

Que, mediante Oficio N° 601-2015-DISTE-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de agosto del 2015, el Abog. JORGE FERNANDO MANZUR CAPURRO, solicita abstenerse de participar en la comisión en la cual ha sido nombrado como Presidente, al tomar conocimiento que tendrá a su cargo la investigación en contra del Ex Funcionario Juan Manuel Velásquez Calderón, aduciendo que durante los años 1982 a 1992 han laborado conjuntamente con el administrado en el Banco Agrario y consecuentemente ampara su pretensión en lo dispuesto en el Numeral 4, Artículo 88° de la Ley N° 27444 que prescribe "cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento".

Que, con Oficio N° 052-2015-UPER/DRA.T-GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de agosto del 2015, la Abog. KAREN JEANETTE ZAPATA RAMIREZ, en su calidad de Jefe de la Unidad de Personal, solicita abstenerse de participar en la comisión en la cual ha sido nombrada como Segundo Miembro, al tomar conocimiento que tendrá a su cargo la investigación en contra del Ex Funcionario Juan Manuel Velásquez Calderón, aduciendo que durante los años 2012 y 2013 ha laborado en la Oficina de Asesoría Jurídica como Abogada encargada de los procesos judiciales de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y como Abogada delegada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, demostrando su relación y subordinación laboral con el administrado y consecuentemente ampara su pretensión en lo dispuesto en el Numeral 5, Artículo 88° de la Ley N° 27444 que prescribe "cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto".

Que, mediante Oficio N° 127-2015-DICSA-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de agosto del





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 268 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 AGO 2015

2015, el Ing. EDGARD EDUARDO SALAS VALDEZ, solicita abstenerse de participar en la comisión en la cual ha sido nombrado como Primer Miembro, aduciendo que tiene una labor recargada de trabajo y que no le va a ser posible cumplir con la referida resolución.

Que, el Artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quien se le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse a órgano distinto".

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) el jefe inmediato superior, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad, d) el tribunal del servicio civil quienes cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, designado mediante resolución del titular, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, quien a su vez depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, concordante con el Artículo 94° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa en su Numeral 93.4 que "en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente".

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, La Autoridad que tenga facultades resolutorias o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le estén atribuidas, en los siguientes casos: Numeral 1- Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios, Numeral 2- Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de reconsideración, Numeral 3- Si personalmente, o bien, su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel, Numeral 4- Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento, Numeral 5- Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto.

Que, el Artículo 89° Inciso 89.1 de la Ley acotada precisa, que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**Nº 268 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA**

FECHA: 20 AGO 2015

*siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.*

*Que, el Artículo 90° Inciso 90.1 de la Ley señalada, aclara que el superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89° de la presente Ley, así mismo en el Inciso 90.2 precisa que en ese mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente, y en el Inciso 90.3 aclara que cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en el causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.*

*Que, en ese entender, estando a los argumentos expuestos y al marco legal pertinente el superior jerárquico de los agentes incursos en las causales de abstención contenidas en los Numerales 4 y 5 respectivamente, ha designado a quienes continuarán conociendo del asunto, habiéndose emitido el Memorando N° 116-2015-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de agosto del 2015, mediante el cual se designa como Presidente de la citada comisión al Ing. JORGE ORLANDO PEREZ CANO en reemplazo del Abog. JORGE FERNANDO MANZUR CAPURRO y mediante Oficio N° 551-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de agosto del 2015, se designa a la ASS.SOC. NANCY LUZ ZULMA ROMANI CRUZ en reemplazo de la Abog. KAREN JEANETTE ZAPATA RAMIREZ.*

*Que, en referencia a la abstención formulada por el Ing. EDGARD EDUARDO SALAS VALDEZ, ésta no se enmarca dentro de ninguna de las causales previstas por Ley, por lo que dicha pretensión queda a lo dispuesto en el Artículo 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que dispone "los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad", concordante con el Literal g) del Artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014 que señala "son obligaciones del servidor desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública, ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que ese enfrenten en la entidad en virtud, es públicos cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público". Consecuentemente se debe revocar dicha pretensión estando a lo dispuesto en el Artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Numeral 203.1 que señala "Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia" y Numeral 203.3 "La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente (...)", debiendo ratificarse su participación dentro de la citada comisión como Primer Miembro.*

*Que, el Artículo 93° de la Ley precedente, señala que la resolución de esta materia no es impugnabile en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención como fundamento*





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**Nº 208 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA**

FECHA:

20 AGO 2015

del recurso administrativo contra la resolución final.

Que, el Artículo 94° de la Ley señalada precisa que la autoridad que por efecto de la abstención sea apartada del procedimiento, coopera para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión.

Que, la aceptación de la abstención solo procedente en lo referente al conocimiento de las presuntas imputaciones y deslinde de responsabilidades contenidas en el INFORME LARGO ADMINISTRATIVO N° 002-2011-2-5352 EXAMEN ESPECIAL A LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE AGRICULTURA Y TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE TACNA, en el cual se ha comprendido al Ex Funcionario Juan Manuel Velásquez Calderón y actuaciones que sobrevinieran de dicha causa.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2015-P.R/GOB.REG.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2015-P.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA**, que la ABSTENCION se refiere expresamente al conocimiento de las presuntas imputaciones y deslinde de responsabilidades contenidas en el INFORME LARGO ADMINISTRATIVO N° 002-2011-2-5352 EXAMEN ESPECIAL A LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE AGRICULTURA Y TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE TACNA, en el cual se ha comprendido al Ex Funcionario Juan Manuel Velásquez Calderón y actuaciones que sobrevinieran de dicha causa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR LA ABSTENCION** a pedido de parte del Abog. JORGE FERNANDO MANZUR CAPURRO, en su calidad de Presidente de la COMISIÓN QUE TENDRÁ A SU CARGO LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA LOS FUNCIONARIOS, para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR LA ABSTENCION** a pedido de parte de la Abog. KAREN JEANETTE ZAPATA RAMIREZ, en su calidad de Segundo Miembro de la COMISIÓN QUE TENDRÁ A SU CARGO LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA LOS FUNCIONARIOS, para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden.

**ARTÍCULO CUARTO: REVOCAR** la pretensión cursada por el Ing. EDGARD EDUARDO SALAS



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 268 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 AGO 2015

VALDEZ, mediante Oficio N° 127-2015-DICSA-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de agosto del 2015, referente a la abstención de participar en la comisión en la cual ha sido nombrado como Primer Miembro, disponiendo su archivamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional N° 247-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2015, en la que se resolvió conformar la COMISIÓN QUE TENDRÁ A SU CARGO LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA LOS FUNCIONARIOS, para el Ejercicio Fiscal 2015, **RATIFICANDO** al Ing. EDGARD EDUARDO SALAS VALDEZ, como Primer Miembro de la citada comisión, estando a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR** a quienes continuarán conociendo la presente causa, recayendo dicha responsabilidad en:

ING. JORGE ORLANDO PEREZ CANO	Quien la Presidirá
Ing. EDGARD EDUARDO SALAS VALDEZ	Primer Miembro
ASS.SOC. NANCY LUZ ZULMA ROMANI CRUZ	Segundo Miembro

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER**, que los miembros citados procedan en armonía con lo normado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, que aprueba la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA  
.....  
ING. JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX  
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:  
Interesados  
DRA.T  
DAI  
DA  
OPF  
UPER  
CIPAD  
ARCHIVO  
  
JJO/mesg.